



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 22 de Diciembre de 2016

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 000085 del 21 de diciembre de 2016 "Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5"

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Sujeto a Notificar: JORGE HUMBERTO BERMEO VARGAS C.C. 2.228.921

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR		X
2. CORREO DEVUELTO POR:		
• Rehusado	• Dirección errada	
• No existe	• Cerrado	
• No reside	• No contactado	
• No reclamado	• Fallecido	
• Desconocido	• Apartado	
	• Clausurado	
	• Fuerza Mayor	

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima:

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS  
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **000085** DE 2016  
( **21 DIC. 2016** )

Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas **WZE050** afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Identificada con Nit. 890700476-5

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011, 171 de Febrero 05 De 2005 y 1079 de mayo 26 de 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. mediante escrito radicado bajo el número, **MT20164730039622** con fundamento en lo ordenado en el artículo 2.2.1.4.9.5 del decreto 1079 de 2015, solicito la desvinculación administrativa del vehículo de propiedad de **JORGE HUMBERTO BERMEO VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número **2.228.921** distinguido con las siguientes características:

Placa : **WZE050**  
Marca : **DODGE**  
Clase : **BUS**  
Modelo : **1977**

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A sustenta la solicitud de desvinculación administrativa, en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 2.2.1.4.9.5 del decreto 1079 de 2015, y recogidas en el Negocio jurídico de Vinculación en los siguientes términos:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa e inscrito ante el Ministerio de Transporte y no se presenta a poner a disposición de la empresa el vehículo para este fin.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte
3. No realizar el mantenimiento preventivo y correctivo , hecho que no ha permitido el registro de las intervenciones y reparaciones en la ficha técnica ,

Que para sustentar la solicitud de desvinculación administrativa la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A anexa los siguientes documentos:

- Fotocopia de la comunicación de terminación unilateral de contrato que dirige la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. al propietario del vehículo. señor

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas **WZE050** solicitada por la Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A.

- Certificación expedida por la empresa , sobre el no cumplimiento operacional del vehículo de placas **WZE050** (ver a folio 09)
- Fotocopia del contrato de administración firmado entre los señores TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Y **JORGE HUMBERTO BERMEO VARGAS** De fecha 22 - 10 - 1997(ver a folio 6 Y 7)

Que mediante Oficio MT20164730016821 de fecha 21-11-2016 y guía de correo número **RN673424072CO** remitida al destinatario el día 23-11 - 2016 (Folio 16) este Despacho dio traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo de placas **WZE050**.

La cual fue devuelta por la empresa de correos como consta a folio (15), por lo que se procedió a realizarse la notificación mediante aviso y publicarse el oficio en la página del Ministerio de Transporte, como consta a folio (17)

Que el Señor **JORGE HUMBERTO BERMEO VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número **2.228.921** propietario del vehículo, no se pronunció presentando descargos ante esta entidad y por ende guardo silencio.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el Ámbito legal inicialmente el Decreto 171 de 2001 en sus artículo 52 y 53 y recogido recientemente por el decreto 1079 de 2015, Decreto único reglamentario del Sector Transporte en su capítulo IV, normas por medio de las cuales se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por Carretera, y que disponen:

*Art. 52 EQUIPOS. Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera solo podrán hacerlo con equipos registrados en el servicio público.*

Por su parte el artículo 53 de la misma norma establece:

*VINCULACION. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

Así mismo la precitada normatividad en su artículo 58, regula el procedimiento por medio del cual se ha de adelantar el trámite de desvinculación administrativa de vehículos afiliados a empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, con la condición de que el vehículo se encuentre legalmente vinculado a la sociedad transportadora, el contrato de vinculación este vencido y se invoque una causal de las que se estipulan por la normatividad , presupuestos que se deben verificar para tramitar válidamente la solicitud de desvinculación.

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas **WZE050** solicitada por la Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A.

su propiedad e identifica a su propietario ya autoriza a dicho vehículo a circular por las vías públicas y privadas abiertas al público.

Por expresa disposición de la norma, en esta modalidad de servicio la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte la cual se vincula el automotor y el propietario del vehículo, con una única excepción y es en el evento de que el contrato lo suscriba el poseedor o el locatario del vehículo, previa autorización expresa del representante legal de la entidad financiera con la que se suscribió el Leasing.

En ese orden de ideas, quien figura como propietario del vehículo de placas **WZE050** es el Señor **JORGE HUMBERTO BERMEO VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía **2.228.921** según consulta realizada al sistema RUNT y que obra a folio (15) y fue quien firmó el contrato de vinculación junto con el Señor **ALFONSO PARRA PEREZ**, identificado igualmente con cedula de ciudadanía número 5.803.088, en su calidad de representante legal.

A folio (6 y 7) del expediente reposa copia del contrato de vinculación del vehículo **WZE050** el cual textualmente expresa:

*"CUARTA: PLAZO: el presente contrato tendrá un término de duración de 2 años contados a partir de su firma por las partes contratantes. No obstante lo anterior podrá renovarlo de forma automática si dentro de los 30 días anteriores a la llegada del plazo las partes guardan silencio o mediante notas escritas expresan su intención de renovarlo por un término mínimo igual al inicialmente acordado*

Partiendo de las nociones consignadas en precedencia y descendiendo al caso sub examine La empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. invoca como causal para solicitar la desvinculación administrativa, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 2.2.1.4.9.5 del decreto 1079 de 2015 antes numerales 1, 2, 3 y 5 del Artículo 57 del Decreto 171 de 2001 recogidas dentro del contrato de Vinculación, las cuales no están llamadas a prosperar, toda vez que el acervo probatorio aportado con la solicitud permite comprobar que dicho contrato no se encuentra vencido en los términos que la ley exige, es decir, que el contrato de vinculación este vencido.

Ya que para dar por terminado el contrato válidamente luego de su última renovación y evitar su renovación automática, la cual ocurriría el **22 de octubre de 2015**, la empresa debía comunicar al propietario su intención de no renovar el mismo a través de carta manifestando su intención de dar por terminado el vínculo contractual dentro de los 30 días anteriores al día señalado y estipulado en la cláusula cuarta del contrato, lo cual no hizo y por ende el contrato esta prorrogado por dos años más, es decir está vigente hasta el 21 de octubre del año 2017.

Aunado al silencio que guardo el propietario del vehículo quien al ser notificado no se expresó oponiéndose a la misma, lo que en definitiva permite, autorizar la desvinculación solicitada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas WZE050 solicitada por la Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A.

---

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la desvinculación del parque automotor de la empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Identificada con Nit. 890700476-5 del vehículo automotor distinguido con las siguientes características:

Placa	: WZE050
Marca	: DODGE
Clase	: BUS
Modelo	: 1977
Propietario	: JORGE HUMBERTO BERMEO VARGAS
Cedula	: 2.228.921

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Identificada con Nit. 890700476-5, en la dirección registrada Carrera 38 No 38 – 33, piso 2° de Ibagué - Tolima. Al propietario del vehículo Señor **JORGE HUMBERTO BERMEO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía **2.228.921**, Ya que se desconoce su dirección, mediante notificación por aviso, que se publicara en la página web de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO::** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué,

**21 DIC. 2016**

  
**LUIS FERNANDO ROJAS**  
Director Territorial Tolima